



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Dieciséis de diciembre de dos mil veinte.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00772 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígase de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto a la obligación contenida en el pagare aportado como báculo de la ejecución.

2.- Apórtese documento contentivo del plan de pagos o histórico, respecto al mencionado título y en donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor así como aquella relativa a intereses de mora y remuneratorios.

3.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, con una antelación no menor a 30 días y en donde conste la propiedad de los demandados y el gravamen constituido. (Inciso 3 del artículo 468 del Código General del Proceso).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **56 ELECTRONICO** Hoy 18 DE
DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA